Res. Nº 6393-2016.- Autorizan a la Financiera TFC el traslado de oficina especial situada en el departamento de Lambayeque, la conversión en oficina especial de agencia y cierre temporal de oficina especial en el departamento de Lima **606726**

Res. Nº 6400-2016.- Autorizan el funcionamiento de "Liberty Seguros S.A.", como una empresa de seguros de ramos generales **606726**

Res. Nº 6404-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **606727**

Res. Nº 6431-2016.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal y cierre de oficina especial en los departamentos de Lima y Lambayeque **606727**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. Nº 008-2016-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 461-MDB, que establece Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito **606728**

R.A. N° 647-2016-MDB/ALC.- Nombran Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **606728**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

R.A. Nº 568-2016-MDB.- Conforman el Comité que llevará a cabo Concurso Público de Méritos para la selección de Auxiliar Coactivo, aprueban cronograma y etapas del proceso **606729**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. Nº 06-2016/MDI.- Modifican TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia **606730**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. Nº 160-2016-ALC/MDPP.- Dejan sin efecto la R.A. Nº 477-2014/ALC-MDPP, declaran aprobada habilitación urbana de oficio de predio rural ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones **606731**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 445-MDSR.- Ordenanza que adecua y regula procedimientos de otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el distrito **606733**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 030-2016.- Modifican la Ordenanza N° 000037, que aprobó la Política Ambiental del Callao y crean el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal del Callao **606734**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 342-2016-EF.- Arancel de Aduanas 2017 **606472**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30526

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DESACTIVA EL INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley
Desactívase el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo 1167 como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud.

Artículo 2. Transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

2.1. El Ministerio de Salud asume las competencias y funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud que correspondan.

2.2. Dispónese que en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud emite la resolución ministerial para determinar los órganos a los cuales se transfieren las competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud. Dentro de este mismo plazo, también culmina el proceso de transferencia.

2.3. En tanto se lleve a cabo el proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2., el Ministerio de Salud emite las normas correspondientes para garantizar la continuidad de la prestación de servicios y el desarrollo de las competencias y funciones asignadas al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3. Disposiciones adicionales e informe al Congreso de la República

3.1. Mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se dictan las disposiciones económicas y presupuestales adicionales necesarias para culminar el proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2. del artículo 2.

3.2. El Ministerio de Salud, al término del proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2. del artículo 2, informa a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre la culminación del mismo.

Artículo 4. Informe de control
Encárgase a la Contraloría General de la República que realice una acción de control sobre la gestión

administrativa, financiera, y otras que considere pertinente del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, informando al Congreso de la República sus resultados en el plazo de sesenta días útiles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Decreto Legislativo 1167
Derógase el Decreto Legislativo 1167, Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
Encargada de la Presidencia del
Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1464318-1

FE DE ERRATAS

LEY Nº 30525

Mediante Oficio Nº 1400-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30525, publicada en la edición del día 15 de diciembre de 2016.

DICE:

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

DEBE DECIR:

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1464317-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1265

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de noventa (90) días calendarios, la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción;

Que, en este sentido el literal b) del numeral 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de aprobar mecanismos para incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía;

Que, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas establecen que los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y normas éticas, manteniendo en todo momento el honor y dignidad de su profesión. Asimismo, los abogados están sujetos a sanciones disciplinarias, civiles y penales en relación con sus deberes y responsabilidades profesionales como agentes de la administración de justicia;

Que, las malas prácticas de los abogados afectan el derecho al debido proceso previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, asimismo socavan la confianza y generan incertidumbre en las instituciones de la administración de justicia, por lo que existe la necesidad pública de implementar un Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional, a fin de fortalecer la capacidad informativa de los justiciables;

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de Derecho Público. Asimismo, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, regula el ejercicio profesional de los abogados ante el Poder Judicial, estableciendo en el artículo 284 que la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho. Aunado a ello, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV del Título Preliminar, que los abogados realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, no pudiéndose amparar en ningún procedimiento administrativo, conductas que afecten la buena fe procesal;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;